



Municipalidad Distrital de San Miguel

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019-MDSM/CM

San Miguel, 27 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 19/12/2019, aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal, que declara la intangibilidad de la Faja Marginal del Río Coata, de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, y;

VISTOS:

La Carta N° 003-2019-MDSM/R, Opinión Legal N° 440-2019-MDSM/OAL, el Informe N° 036-2019-MDSM/GDASP-SGGASP;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, obligación que no solo compromete al Gobierno Central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización;

Que, de conformidad con el artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

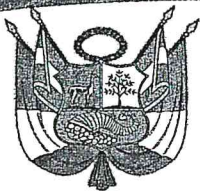
Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General de Ambiente N° 28611, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-94-AG, establece que se Declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, Lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano;

Que, el artículo 74° de la ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que, en los terrenos aledaños a Los cauces naturales o artificiales, se mantiene una Faja Marginal de Terreno Necesario para la Protección, el Uso Primario del Agua, el libre Tránsito, la Pesca, Caminos de Vigilancia u otros Servicios;

Que, el artículo 113° inciso 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AGA; precisa que, las fajas son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales;

Que, en el artículo 114° del precitado Reglamento, se encuentra establecidos los criterios, para la Delimitación de la faja Marginal a).- la magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, Reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b).- el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c).- el espacio necesario para los usos públicos que se requieran y d).- la máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua, no se consideraran;



Municipalidad Distrital de San Miguel

Que, conforme lo establece el artículo 115° inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte; Que, el Artículo 5° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, señala que son igualmente de propiedad inalterable e imprescriptible del Estado: a) La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una faja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. Que, el Título VI de la referida Ley y los Capítulos I, II, III y IV de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 929-73-AG, dispone que los álveos o cauces naturales o artificiales de las aguas son propiedad del Estado y los propietarios de tierras aledañas a estos álveos están obligados a mantener libre la faja marginal del terreno;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 79° y 80° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, a todo cauce natural o artificial le corresponde una faja marginal y que el Estado no se hará responsable de las pérdidas que puedan producirse u ocasionarse por la acción erosiva de las aguas, encargándose a la Autoridad Local de Aguas delimitar mediante Resolución Administrativa las fajas marginales declaradas como intangibles de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-94-AG;

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción. El artículo 14° de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el Artículo 117° de la señalización de los linderos de la faja marginal, establece que la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

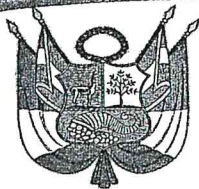
Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales en su artículo 3° establece que las fajas marginales son dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles, la autoridad administrativa del agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de recursos hídricos y su reglamento, por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la autoridad administrativa del agua (AAA);

Que, mediante Carta N° 003-2019-MDSM/R, los regidores Ever Simón TUNI SUCATICONA, Fredy Jhon CHAMBI CALLA y Miguel Angel APAZA SUMI, presentaron el proyecto de Ordenanza Municipal, que declara la intangibilidad de la faja marginal del Rio Coata, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel;

Que, mediante Opinión Legal N° 440-2019-MDSM/OAL, el Asesor Legal de la Entidad, opina en el punto 1. Por la procedencia de aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, que declara la intangibilidad de la faja marginal del Rio Coata, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel;

Que, mediante el Informe N° 036-2019-MDSM/GDASP-SGGASP, el Sub Gerente de Gestión Ambiental y Salud Pública Blgo. Wilman MENDOZA QUISPE, en el extremo 4.1. concluye manifestando que, del análisis realizado en el presente informe sobre la problemática relacionada a otros usos que se le vienen dando a la faja marginal del Rio Coata dentro de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, se considera de relevante importancia la aprobación y posterior publicación de la Ordenanza que declara la intangibilidad de la faja marginal del Rio Coata, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



Municipalidad Distrital de San Miguel

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO COATA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Coata, en la jurisdicción del Distrito de San Miguel, desde el puente maravillas, el hito N° HD-20, HI-20 HASTA hito N° HD-45, HI-45 (ANCHO DE FAJA MARGINAL DE 10 METROS), haciendo un total de 44 hitos de concreto armado que corresponde al Distrito de San Miguel, esto conforme a la Resolución Directoral N° 071-2018-ANA-AAA.TIT, emitida en fecha 21 de Febrero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la colocación de los 44 hitos monumentales de concreto armado, con las características y especificaciones técnicas dictaminadas por la Administración Local del Agua, en el área delimitada, así como la reforestación de la faja marginal perteneciente a dicho espacio, acción conjunta que deberá realizar la Municipalidad Distrital de San Miguel con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBIR el desarrollo de actividades económicas, la construcción de viviendas, Habilitaciones Urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares en la Caja Hidráulica y las riberas del Río Coata, incorporando esta infracción en el CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) vigente estipulándose la multa y acciones pertinentes, como la demolición de construcciones irregulares, erradicación y desalojo de invasiones poblacionales, chancherías, hornos artesanales, lavandería de carros, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO.- PROTEGER la faja marginal solo para uso público con fines recreativos, paisajísticos y turísticos, disponiéndose la elaboración de los documentos técnicos de pre inversión (Perfil y Expediente Técnico), que comprende así mismo las obras de defensa ribereña, y la limpieza de desmontes acumulados basura y otros.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Gerente Municipal coordinar con las Gerencias y Áreas Correspondientes para la elaboración del PLAN MAESTRO DEL PARQUE LINEAL ECOLÓGICO Y TURÍSTICO DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO COATA, involucrando la participación y compromiso de las Municipalidad Provincial de San Román, Municipalidad Distrital de Caracoto.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, Unidad de Riesgo y Desastres, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SÉTIMO.- CONSTITUIR el Comité de Defensa y Conservación de la Faja Marginal del Río Coata de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, integrado por las siguientes Instituciones: Municipalidad Distrital de San Miguel, Autoridad Nacional de Agua- ANA, Administración Local del Agua Juliaca, PEBLT y Dirección Regional de Agricultura.

ARTÍCULO OCTAVO.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- DEROGAR toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística de esta Municipalidad, la publicación de esta Ordenanza Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel-sanroman.gob.pe), a efectos que entre en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
C.P.C. Eusebio Yupa Zela
DNI. 43898232
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL
Abg. José Luis Velaz de Ramos
SECRETARIO GENERAL
C.A. 3729